MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTA LANGOSTINO COLORADO 2021 110899020

> Folio DEXE202000097 09-11-2020

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2021.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. Nº 97 de 1996, N° 270 de 2002, N° 173 de 2003, N° 77 y N° 162, ambos de 2013, N° 87 y N° 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 182/2020, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 182/2020 y por el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales mediante Acta CCT-RCD N° 05/2020 e Informe Técnico Nº 01/2020; la carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico antes mencionado.

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al inciso 3° del artículo 4° transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.

3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico CCT-RCD N° 01/2020, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico contenido en Memorándum Técnico, citado

en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción para destinarla a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2021 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2021 una cuota anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, de 6.346 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 106 toneladas para fines de investigación y 80 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 2°. - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 6.160 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

		Periodo	
Región	Total (t)	Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
VALPO-LGBO	1.417	1.275	142
MAULE-BBIO	4.743	4.268	475
Total	6.160	5.543	617

Artículo 3º.- La reserva de fauna acompañante, ascendente a 80 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- a) En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 15 toneladas de langostino colorado al año.
- b) En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 60 toneladas de langostino colorado al año, distribuidas regionalmente de la siguiente manera:

Región	Porcentaje por Viaje de Pesca (peso)	Límite máximo anual (t)
VALPO	10 %	10
LGBO	10 %	10
MAULE	10 %	20
NUBLE-BBIO	10 %	20
Total		60

c) En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 1 tonelada de langostino colorado al año.

d) En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 4 toneladas de langostino colorado al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino colorado.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/CGS/AGU

Información de firma electrónica:		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	09-11-2020	
Código de verificación	9978	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

